

TESTIMONIO

--- PODERES QUE OTORGA CANALÁN RESORTS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN FAVOR DEL SEÑOR JUAN CARLOS CARDONA AQUINO.-----

ESC: 103,758
LIBRO: 2,645
FECHA: 21 DE JUNIO DE 2024

NOTARÍA UNO





----- PROTOCOLO ORDINARIO -----

----- INSTRUMENTO NÚMERO -----

----- CIENTO TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO -----

----- VOLUMEN DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO -----

--- En Ciudad de México, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veinticuatro. ----
---- ROBERTO NUÑEZ Y BANDERA, Notario en Ejercicio, Titular de la Notaría número Uno de esta Ciudad, identificándome como Notario ante la otorgante de este instrumento, hago constar:-----

--- Los PODERES que otorga CANALÁN RESORTS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada por la delegada especialmente designada por la asamblea, Licenciada Tanya Itzel Coronado Pérez, en favor del señor JUAN CARLOS CARDONA AQUINO, en términos de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusula: -----

----- ANTECEDENTES -----

--- I.- Por escritura número seis mil ciento sesenta y cuatro, otorgada en La Peñita de Jaltemba, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, el día veintiocho de abril de dos mil dieciséis, ante el Notario número treinta y cuatro de ese Estado, Licenciado Marco Antonio Meza Echeverría, se constituyó MAJAHUA INMUEBLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital mínimo fijo de tres mil pesos, Moneda Nacional, cláusula de admisión de extranjeros, siendo su objeto es:-----

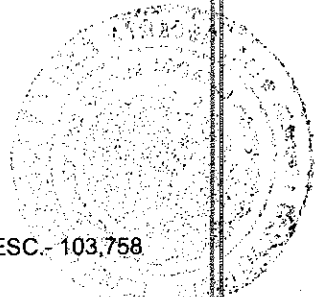
--- *La compra, venta, arrendamiento, construcción, desarrollo, de todo tipo de bienes inmuebles afectos al comercio.* -----

--- II.- Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil Electrónico Nacional del año dos mil diecisiete número sesenta y tres mil quinientos treinta.-----

--- III.- Por escritura número ciento veinte mil ochocientos ochenta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el diecisiete de abril de dos mil dieciocho, ante el Notario número ciento cuarenta y cinco, Licenciado Francisco José Visoso del Valle, Majahua Inmueble, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, cambió su denominación por la de CANALÁN RESORTS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en consecuencia modificó la cláusula primera de sus estatutos sociales, y adicionó la cláusula vigésima cuarta bis a sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil Electrónico Nacional ya citado. -----

--- IV.- Por escritura número noventa y siete mil trescientos veintisiete, otorgada en esta Ciudad, el quince de agosto de dos mil veintidós, ante el suscrito Notario, CANALÁN RESORTS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, reformó la Cláusula Cuarta y adicionó la Cláusula Cuarta Bis a sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio





Mercantil Electrónico Nacional ya citado. -----

--- De dicha escritura aparece que su objeto es: -----

--- *Desarrollar, poseer, explotar, exportar, administrar, adquirir, arrendar y operar, de cualquier forma legal, directamente o a través de una o más empresas del Grupo Empresarial al que la Sociedad pertenece, toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo terrenos, edificios, restaurantes, bares, centros nocturnos, hoteles de lujo que cuenten con área para reuniones o convenciones, habitaciones, club de salud e instalaciones de spa, gimnasio, así como establecimientos de venta al público o minoristas, servicio de alimentos y bebidas, club de playa y cualquier otra prestación de servicios de entretenimiento y/o recreativo, relacionado con la industria hotelera.* -----

--- *Actos relacionados con su objeto social.* -----

--- *La Sociedad podrá realizar todos los actos de comercio y de cualquier otra naturaleza que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento y realización de su objeto social, salvo lo expresamente prohibido por las leyes aplicables y estos estatutos sociales. Para efectos de lo anterior, la Sociedad podrá llevar a cabo las actividades que de manera enunciativa se señalan a continuación:* -----

--- a) *Llevar a cabo la contratación directa de personal mediante contratos individuales de trabajo, para la ejecución de las actividades afines a la operación de hoteles de lujo de primera categoría, vinculadas al objeto social principal de la Sociedad.*-----

--- b) *Contratar y recibir servicios administrativos, legales, contables, de alta dirección, de gestión empresarial y planeación estratégica, de asistencia técnica, reclutamiento, selección, entrenamiento y capacitación, de comercialización, de construcción, entre otros, que se requieran para el cumplimiento del objeto social para el cual fue constituida.*

--- c) *La realización de todos los actos principales o accesorios que directamente se relacionen con el objeto principal de la Sociedad, así como las gestiones de cualquier naturaleza que tengan relación o que se deriven de tales actos, o resulten necesarios, convenientes o benéficos para la realización del objeto principal de la Sociedad.*-----

--- d) *Participar como accionista, socio o inversionista en cualquier tipo de personas morales, mercantiles, civiles o de otra naturaleza, mexicanas o extranjeras, así como suscribir, adquirir y transferir todo tipo de acciones, cuotas, partes sociales o participaciones en todo tipo de personas morales de conformidad con la legislación aplicable.*-----

--- e) *Celebrar toda clase de contratos, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, contratos de crédito, arrendamiento, compraventa, fideicomiso y de garantía, con personas físicas o morales según sea el caso, nacionales o extranjeras y organismos públicos o privados, federales, estatales o municipales.*-----

--- f) *Comprar, vender, arrendar, rentar, subarrendar, usar, disfrutar, poseer, licenciar y disponer de, bajo cualquier forma legal, toda clase de bienes inmuebles, muebles y personales, equipo y bienes, incluyendo como depositario y depositante, y tener derechos sobre dichas propiedades, incluyendo todo tipo de maquinaria, equipo, accesorios,*



oficinas y otras provisiones; -----

--- g) *Obtener, otorgar, usar y explotar, bajo cualquier título legal, todo tipo de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, tecnología y asistencia técnica, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, derechos de propiedad intelectual, patentes, marcas, nombres comerciales, denominaciones de origen y derechos reservados.* -----

--- h) *Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias y de inversión y cualesquier otras cuentas de la Sociedad;* -----

--- i) *Emitir, suscribir, aceptar, avalar y negociar todo tipo de títulos de crédito.* -----

--- j) *Emitir valores u obligaciones, certificados bursátiles o cualquier otro instrumento similar, sujeto a las disposiciones legales aplicables.* -----

--- k) *Establecer oficinas, agencias y sucursales en los Estados Unidos Mexicanos, así como establecer domicilios convencionales para el cumplimiento de actos y contrato específicos.* -----

--- l) *Celebrar operaciones financieras derivadas con contrapartes de nacionalidad mexicana o extranjera.* -----

--- m) *Otorgar y obtener créditos, préstamos o financiamientos, con o sin garantía, sin limitación alguna en cuanto a montos: girar, aceptar, endosar, otorgar y emitir pagarés, giros, o letras de cambios, cartas de crédito, bonos, obligaciones y toda clase de documentos y títulos de crédito y comprobantes de adeudo, ya sean ejecutivos o no, garantizando su pago, así como el pago de los intereses que causen, por medio de garantías, hipoteca, prenda, fianza, venta y cesión en fideicomiso, de todo o parte de los activos de la Sociedad, o por cualquier otro título legal; garantizar y avalar las obligaciones de terceros, ya sean personas físicas o morales, ya sea como garante, fiador o aval o en cualquier otra capacidad, incluyendo como obligado solidario y/o cualesquier garantías personales, incluyendo la asunción de obligaciones solidarias o por cualquier otro título legal; otorgar toda clase de contratos accesorios en favor de terceros; así como la celebración de operaciones de crédito, incluyendo la celebración de operaciones financieras derivadas o de cobertura de cualquier tipo.* -----

--- n) *En general, llevar a cabo todo tipo de actos y celebrar todo tipo de contratos, convenios, acuerdos y documentos de naturaleza civil, mercantil y de cualquier otra naturaleza de conformidad con las disposiciones legales aplicables, para el cumplimiento de su objeto social.* -----

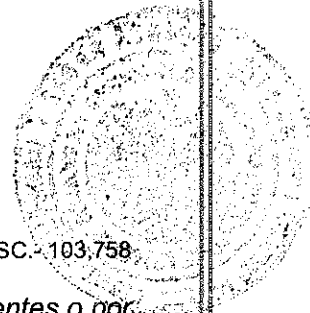
--- *Los objetos señalados anteriormente son meramente enunciativos más no limitativos.* -

--- V.- *De los estatutos en vigor de la Sociedad copio en su parte conducente:* -----

----- *“...ASAMBLEAS DE SOCIOS* -----

--- *DÉCIMA OCTAVA.- Asamblea de Socios. La Asamblea de Socios es el órgano supremo de la Sociedad, estando subordinados a él todos los demás órganos, y estará facultada para tomar toda clase de resoluciones y nombrar y remover a cualquier funcionario, respetando en su caso los derechos de las minorías. Sus resoluciones*





deberán ser ejecutadas y su cumplimiento será vigilado por el Consejo de Gerentes o por la persona o personas que expresamente designe la Asamblea correspondiente. -----

--- La Asamblea de Socios tendrá además de las facultades que se establecen en estos estatutos sociales, las facultades previstas en el Artículo 78 setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente.-----

--- La Asamblea de Socios deberá reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura del ejercicio social de que se trate... -----

---... DÉCIMA NOVENA.- Reuniones de las Asambleas. Todas las Asambleas de Socios se reunirán en el domicilio de la Sociedad en cualquier tiempo en que sean convocadas, y sin este requisito podrán ser nulas, a menos que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, o bien que por unanimidad de los socios se apruebe que la celebración de la asamblea se realice en otro domicilio... -----

---... VIGÉSIMA.- Convocatorias... -----

---... Las asambleas generales de socios, podrán celebrarse sin necesidad de convocatoria si al momento de llevarse a cabo se encuentra presente la totalidad de los socios... -----

---... VIGÉSIMA SEGUNDA. Requisitos para Asistir a las Asambleas...-----

---... Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios que podrán ser o no socios de la sociedad. La representación podrá conferirse mediante poder notarial general o especial, o mediante simple carta poder otorgada ante dos (2) testigos que satisfaga los requisitos establecidos por la ley. -----

--- VIGÉSIMA TERCERA.- Procedimiento en las Asamblea de Socios.-----

--- (A) Serán presididas por el Presidente del Consejo de Gerentes, y actuará como Secretario la persona que designe el Presidente del Consejo de Gerentes con aprobación de los asistentes; a falta de cualquiera de ellos, actuará(n) la(s) persona(s) que al efecto designe(n) la Asamblea de que se trate por mayoría de votos de los presentes. -----

--- (B) Al iniciarse la Asamblea, el presidente de la asamblea nombrará a uno o más escrutadores para hacer el recuento de las partes sociales presentes o representadas y con derecho a voto en la misma, quienes deberán formular una lista de asistencia en la que anotarán los nombres de los socios en ella presentes o representados, el número de partes sociales y la serie a la que pertenezcan y el número de votos que a cada socio corresponde, para estar en posibilidad de hacer el recuento respectivo en las votaciones. -

--- (C) Si se encuentra presente el quórum requerido conforme a estos Estatutos Sociales, el presidente la declarará legalmente instalada y se procederá al desahogo del orden del día.-----

--- (D) De toda Asamblea de Socios se elaborará un acta que se asentará en el Libro de Actas de Asambleas respectivo que deberán abrir y mantener la Sociedad, y deberá ser firmada por lo menos por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. Se deberán agregar como anexos de cada acta los documentos que en su caso justifiquen... así como la lista de asistencia debidamente firmada por los escrutadores y los demás asistentes



que así quisieren hacerlo, las cartas poder o copia del poder notarial de que se trate, los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren sometido a la consideración de la Asamblea, y copia del acta respectiva..."

--- VI. La compareciente me exhibe el acta de una Asamblea General Ordinaria de Socios de la Sociedad, que agrego al apéndice de este protocolo con el número de este instrumento y letra "A", que a la letra dice:

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS
CANALÁN RESORTS, S. DE R.L. DE C.V.
12 DE JUNIO DE 2024

--- En la Ciudad de México, a partir de las 8:30 horas del día 12 de junio de 2024, se reunieron en el domicilio social de Canalán Resorts, S. de R.L. de C.V. (la "Sociedad"), las personas cuyo nombre y firma aparecen en la Lista de Asistencia que se agrega al expediente de esta acta como Anexo A, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Socios de la Sociedad (la "Asamblea").

--- Por designación unánime de los presentes, presidió la Asamblea JUAN SEBASTIÁN NOVOA LÓPEZ y actuó como Secretario de la misma KARLA VAQUERO SÁNCHEZ. ---

--- Los presentes designaron como Escrutador a TANYA ITZEL CORONADO PÉREZ, quien después de aceptar su cargo y revisar los poderes y documentos exhibidos en los que se acreditaron las facultades de los Socios, procedió a examinar el Libro de Registro de Socios y certificó que se encontraban representadas en la Asamblea la totalidad de las partes sociales en que se divide el capital social de la Sociedad, mismas que se listan a continuación:

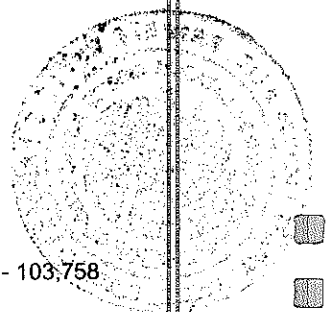
Table with 5 columns: Socios, Partes Sociales, Capital Fijo, Capital Variable, %. Rows include Tenedora RLH, S. A. de C.V., RLH Properties, S.A.B. de C.V., Subtotal, and Total.

--- En cuanto a la Convocatoria para la Asamblea, el Presidente de la misma manifestó que se prescindía de su publicación, por estar representados los Socios que poseen la totalidad de las partes sociales de la Sociedad.

--- Acto seguido, la Secretario de la Asamblea puso a consideración de los Socios, el siguiente:

ORDEN DEL DÍA





--- (I) Otorgamiento de poderes. Resolución al respecto. -----
--- (II) Designación de delegados especiales que formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea. Resolución al respecto. -----

--- Acto seguido los presentes procedieron al desahogo de los asuntos contenidos en el Orden del Día en los siguientes términos:-----

--- PUNTO UNO. Otorgamiento de poderes. -----

--- En relación con el primer punto del Orden del Día, el Presidente sometió a consideración de los Socios, el otorgamiento de poderes a favor de Juan Carlos Cardona Aquino, con Registro Federal de Contribuyentes "CAAJ760202UZ8".-----

--- En virtud de lo anterior, los presentes tomaron por unanimidad de votos la siguiente: --

----- RESOLUCIÓN -----

--- PRIMERA.- "Se resuelve otorgar los siguientes poderes, como a continuación se describen:-----

--- A favor de Juan Carlos Cardona Aquino, con Registro Federal de Contribuyentes "CAAJ760202UZ8", los siguientes poderes:-----

--- a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en términos del primer párrafo del artículo 2810 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo y su correlativo artículo 2554 del Código Civil Federal y los artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y aun las que requieran de cláusula especial conforme a la Ley, en términos del artículo 2843 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo y su correlativo artículo 2587 del Código Civil Federal y los artículos correlativos y concordantes de los demás Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo sin limitación las siguientes facultades: intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive del juicio de amparo, presentar querrelas y denuncias y desistirse de las mismas, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido, transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para recusar, para hacer o recibir pagos y renunciaciones y para los demás actos que expresamente determine la ley, con la limitación de que el apoderado no podrá hacer la cesión de bienes. El poder conferido en el presente instrumento podrá ser ejercitado frente a toda clase de personas físicas o morales, y ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, sean administrativas, judiciales o laborales.-----

--- b) PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS PARA ASUNTOS LABORALES, conforme a las disposiciones de los Artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, para que, de manera enunciativa pero no limitativa, represente a la Sociedad ante autoridades y tribunales locales y federales, en particular ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, así como ante autoridades y tribunales administrativos, penales y civiles, quedando expresamente facultado para participar en procedimientos relativos a demandas laborales y juicios de amparo; para transigir; para articular y absolver



posiciones y para llevar a cabo cualquier acto en representación de la Sociedad como representante legal de la misma. -----

--- El poder a que se refiere este inciso (b) incluye las siguientes facultades:-----

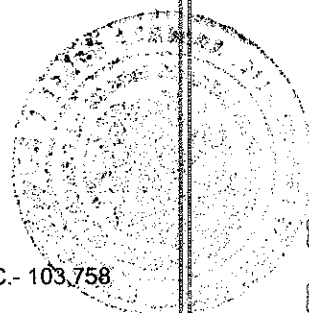
--- i. La representación legal de la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos 11, 46, 47, 132 fracciones XV, XVI y XVII, 134 fracción III, 689, 692 fracciones I, II y III, 786, 787, 873, 874, 875, 876, 878, 880, 883, 884, 895 y siguientes, 906 y siguientes y 926 y siguientes de la Ley Federal del Trabajo;-----

--- ii. La Representación patronal de la Sociedad, en los términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, para efectos de cualquier conflicto que llegare a instaurarse en contra de la Sociedad;-----

--- iii. Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración para efectos laborales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2,554 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo 2,587 del Código Civil Federal y los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana y en los artículos 11 y 689 al 693 de la Ley Federal del Trabajo;-----

--- iv. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, las ejercerán los mandatarios con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos o de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos; en general para todos los asuntos obrero-patronales, especialmente ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, sus Delegaciones, Direcciones, Funcionarios y Comisiones en todo lo relativo a aspectos de Capacitación y Adiestramiento, Seguridad e Higiene y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Fondo Nacional de Consumo para los Trabajadores y cualesquiera otros necesarios; para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; podrán, asimismo, comparecer ante las Juntas Federales de Conciliación, Juntas Locales de Conciliación, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje (así como aquellos organismos que los sustituyan) o ante las Juntas Accidentales o Permanentes (así como aquellos organismos que los sustituyan); en consecuencia, llevarán la representación patronal de la Sociedad para efectos de los artículos 11, 46, 47, 134 fracción III y 692 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos; podrán, en consecuencia, también comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 y 788 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades amplísimas para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba





confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo 866 de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo, en todas sus tres fases, de conciliación, de demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875, 876 fracciones I y IV, 877, 878, 879 y 880 de la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 y 874 de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo, podrán actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administradores laborales respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades de carácter laboral y ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconvencciones y comprometerse en árbitros para tales efectos, así como para formular reglamentos interiores de trabajo. Los mandatarios gozarán de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2,554 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo 2,587 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejercite el mandato, pudiendo también intentar cualquier recurso o incidente que sea procedente, así como para intentar el juicio de amparo directo o indirecto, e incluso desistirse de éstos. -----

--- c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos del artículo 2554 del Código Civil vigente para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República, con todas las facultades generales y las especiales que conforma a la ley requieran cláusula especial. -

--- d) PODER EN MATERIA FISCAL y para representar a la Sociedad ante cualquier Autoridad, de conformidad con los siguientes términos y condiciones: -----

--- i. Poder para Actos de Administración, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, para que en nombre y representación de la Sociedad realicen toda clase de trámites y gestiones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, Aduanas, Padrón de Importadores, Secretaría de Economía, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores y cualesquier otras autoridades gubernamentales, ya sean municipales, locales o federales. En el ejercicio del poder conferido, de manera enunciativa, pero no limitativa, el apoderado podrá formular, firmar y presentar declaraciones de pago de impuestos,



anuales, provisionales o definitivos, sean éstos mensuales, bimestrales u otros, así como enviar y presentar declaraciones informativas, declaraciones estadísticas y avisos fiscales. Asimismo, podrán presentar avisos de alta de trabajadores ante el Registro Federal de Contribuyentes, firmar y recibir avisos y notificaciones, enviar dictamen para efectos fiscales, expedir constancias y documentos sobre la situación fiscal de la Sociedad, entregar pagos, tales como recargos, multas, reclamar la devolución, condonación, compensación o acreditamiento del pago indebido de impuestos o saldos a favor de la Sociedad, derechos y cualquier otro tipo de contribuciones, recibir notificaciones, ofrecer y rendir pruebas, así como presentar promociones y recibir la reposición de la cédula de identificación fiscal o cuantos documentos sean necesarios, obtener la firma digital ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, afiliar a los trabajadores de la Sociedad ante dichos Institutos, atender y desahogar las visitas de autoridades laborales o de seguridad social, ya sean locales o federales, así como atender auditorías de las autoridades fiscales, laborales o de seguridad social. De igual manera el apoderado podrá solicitar su inscripción como representantes legales ante esos organismos, así como ante toda clase de personas físicas o morales, dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, ante la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), de los Gobiernos de todos los Estados de la República Mexicana y sus dependencias o entidades centralizadas o paraestatales, y solicitar, tramitar y obtener permisos, licencias y autorizaciones ante cualquier autoridad, organismo, dependencia o entidad de cualquier índole, ya sean municipales, locales o federales. El apoderado queda expresamente autorizados para firmar toda clase de documentos y escritos relacionados con estos asuntos. -----

--- ii. Poder en materia fiscal en los términos del Artículo 19 del Código Fiscal de la Federación de la Legislación Mexicana, con todas las facultades generales y las que conforme a la Ley requieran cláusula especial, para actuar como mandatario fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para intervenir y finiquitar todas las operaciones de carácter fiscal, así como firmar cuantos documentos, solicitudes y declaraciones fueran necesarias. Asimismo, para acudir ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Sistema de Administración Tributaria) a efecto de tramitar y obtener la Cédula de Identificación Fiscal de la Sociedad, el Registro Federal de Contribuyentes correspondiente y para llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria. -----

--- e) PODER ESPECIAL PARA SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, en los términos del Artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para emitir, suscribir, girar, otorgar, endosar, avalar y de cualquier otra forma, negociar títulos de crédito o asumir obligaciones en nombre de la Sociedad. Dicha facultad deberá ser ejercida de forma mancomunada con cualquier otro apoderado que goce de las mismas facultades. -----



--- f) PODER ESPECIAL pero tan amplio como en derecho proceda, para abrir, manejar, y cerrar cuentas bancarias y de inversión de la Sociedad, así como cualquier otro tipo de cuentas, ya sea nuevas o existentes, en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, incluyendo la facultad para girar y emitir cheques en contra de las mismas, hacer depósitos y movimientos bancarios y designar y remover a las personas autorizadas para llevar a cabo cualquier acto o asunto relacionado con actividades bancarias y el manejo de las citadas cuentas. -----

--- g) FACULTADES PARA SUSTITUIR O DELEGAR los poderes otorgados en los párrafos anteriores, de manera total o parcial, y pudiendo otorgar poderes especiales o generales dentro de los límites de sus facultades, estando asimismo autorizado para revocar las sustituciones o delegaciones que eventualmente pueda otorgar."-----

--- PUNTO DOS. Designación de delegados especiales. -----

--- En relación con el segundo y último punto del Orden del Día, el Presidente informó a los presentes sobre la conveniencia de designar delegados especiales, para que, como delegados de la presente sesión, comparezcan, conjunta o separadamente, ante el notario público de su elección, a fin de solicitar y otorgar la protocolización total o parcial de la presente acta, para expedir las copias simples o certificadas, ya sea en su integridad o en lo conducente, que de la presente acta les fueren solicitadas, así como dar cualesquier aviso y notificaciones que correspondan a cualquier tercero, incluyendo cualquier autoridad o registro público o privado, efectúen las publicaciones que se requieran para dar cumplimiento a las resoluciones acordadas en la sesión y a las disposiciones legales vigentes y aplicables. -----

--- Después de escuchar la propuesta, los presentes tomaron por unanimidad la siguiente:

----- RESOLUCIÓN -----

--- SEGUNDA.- "Se autoriza indistintamente a los señores Karla Vaquero Sánchez, Juan Sebastián Novoa López, Tanya Itzel Coronado Pérez, Marlon Eduardo Bernal Bravo y Mayra Valeria Arce Goya como Delegados Especiales, para que, como delegados de la presente sesión, comparezcan, conjunta o separadamente, ante el notario público de su elección, a fin de solicitar y otorgar la protocolización total o parcial de la presente acta, para expedir las copias simples o certificadas, ya sea en su integridad o en lo conducente, que de la presente acta les fueren solicitadas, así como dar cualesquier aviso y notificaciones que correspondan a cualquier tercero, incluyendo cualquier autoridad o registro público o privado, efectúen las publicaciones que se requieran para dar cumplimiento a las resoluciones acordadas en la sesión y a las disposiciones legales vigentes y aplicables."-----

--- No habiendo otro asunto que tratar, se dio por desahogado en su totalidad el Orden del Día propuesto, solicitando el Presidente un receso para la elaboración de la presente Acta, misma que fue leída y aprobada por todos los socios y firmada por el Presidente y Secretario, a la cual se adjunta la lista de asistencia a la Asamblea, misma que forma parte integrante de la presente Acta. -----



Acto seguido, y sin más asuntos que tratar, los Socios aprobaron expresamente las resoluciones contenidas en esta acta, y suspendieron la sesión a las 9:00 horas del día 12 de junio de 2024.

(firmado) (firmado)
Juan Sebastián Novoa López Karla Vaquero Sánchez
PRESIDENTE SECRETARIA

DECLARACIONES

- La compareciente declara que:
A. Las firmas que calzan el acta que se protocoliza son auténticas.
B. De conformidad con lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y de la Resolución Miscelánea Fiscal en vigor, hago constar que las claves de Registro Federal de Contribuyentes de los socios que concurrieron a la Asamblea cuya acta se protocoliza son, Tenedora RLH, Sociedad Anónima de Capital Variable, TRL1707073U8 (TRL diecisiete cero siete cero siete tres U ocho) y RLH Properties, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, SDC130228AA3 (SDC trece cero dos veintiocho AA tres), de conformidad con las constancias de situación fiscal que tuve a la vista.
C. La Sociedad no tiene inversión extranjera.
Esto expuesto la compareciente otorga la siguiente:

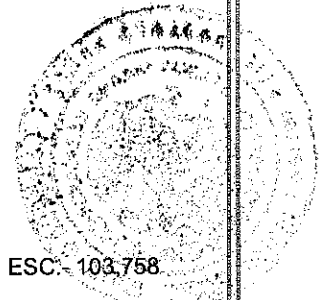
CLÁUSULA

Por medio de este instrumento CANALÁN RESORTS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por acuerdo de la asamblea general ordinaria de socios de fecha doce de junio de dos mil veinticuatro, otorga en favor del señor JUAN CARLOS CARDONA AQUINO, con clave del Registro Federal de Contribuyentes CAAJ760202UZ8 (CAAJ setenta y seis cero dos cero dos UZ ocho) poderes, con las facultades a que se refiere dicha asamblea, cuya acta ha sido transcrita en el inciso sexto de los antecedentes de este instrumento y que se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra.

GENERALES

- La compareciente declara por las suyas:
Originaria de esta Ciudad, que nació el diecisiete de abril de mil novecientos noventa y tres, mexicano por nacimiento, soltera, abogada, con domicilio en Paseo de la Reforma número cuatrocientos doce, Piso veintiuno, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal cero seis mil seiscientos, en esta Ciudad y se identifica con pasaporte ordinario tipo "P" número "G38425295" (G tres ocho cuatro dos cinco dos nueve cinco) expedido el veinticuatro de julio de dos mil veinte por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
YO, EL NOTARIO, DOY FE Y CERTIFICO:
a) Que la compareciente se identificó con el documento ya relacionado, quien a mi juicio tiene capacidad legal por no constarme nada en contrario.
b) Que la compareciente leyó la presente escritura por sí misma.





--- c) Que a la compareciente no le ilustré sobre el valor y las consecuencias legales del contenido de esta escritura por ser perito en derecho.-----

--- d) Que advertí a la compareciente que en términos de lo previsto por el artículo setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad a que alude este instrumento tiene obligación de publicar en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, un aviso de las inscripciones que consten en el Libro Especial de Socios.-----

--- e) Que hice del conocimiento de la compareciente de la obligación que tiene la Sociedad de dar aviso sobre el nombre y la clave del Registro Federal de Contribuyentes de sus socios, cada vez que se realice alguna modificación respecto de estos en términos de lo previsto en la fracción segunda del apartado A y con la fracción sexta del apartado B del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación.-----

--- f) Que en lo referente a los datos personales que constan en este instrumento, su apéndice, y en el expediente respectivo, hago constar que puse a disposición de la compareciente el aviso de privacidad y que la compareciente autorizó y otorgó su consentimiento en términos de los artículos ocho y nueve de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares para que los mismos puedan ser proporcionados a las autoridades competentes, entre ellas las tributarias, judiciales y registros públicos, así como a las personas que tengan interés legítimo en los mismos.---

--- g) Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista.-----

--- h) Que la compareciente manifestó al suscrito Notario su conformidad con esta escritura, para constancia de lo cual la firma el día veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, momento en que la autorizo definitivamente. Doy Fe.-----

--- Firma de la Licenciada Tanya Itzel Coronado Pérez.-----

--- R. Núñez. Firmado.-----

--- Un sello: Lic. Roberto Núñez y Bandera Notaría 1 Distrito Federal. México. Estados Unidos Mexicanos.-----

--- ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL ---

--- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. --



NOTARÍA UNO

LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA

13

ESC.- 103,758

--- ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA EL SEÑOR JUAN CARLOS CARDONA AQUINO, A FIN DE QUE LE SIRVA PARA ACREDITAR LOS PODERES QUE LE FUERON CONFERIDOS. -----

--- VA EN TRECE PÁGINAS CORREGIDAS. -----

--- CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.
DOY FE. -----

[Handwritten signature]



